



Expediente: **054400426389**
Radicado: **RE-03408-2025**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **29/08/2025** Hora: **08:44:51** Folios: **3**



RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 112-1030 DEL 15 DE MARZO DE 2017 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, y Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante **Resolución 112-1030 del 15 de marzo de 2017**, notificada de manera personal el día 21 de marzo de 2017, Cornare **OTORGÓ UN PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **ESTACIÓN DE SERVICIO EL CORDOBÉS, TOCAR S.A.**, identificada con NIT 900.021.259-5, a través de su representante legal, el señor **ANDREY SANTIAGO TORO TORO**, identificado con cédula de ciudadanía 15.387.179, y el señor **ALEXANDER CARMONA CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía número 5.440.647, en calidad de autorizado, para el tratamiento y disposición final de Aguas Residuales No Domésticas –ARnD–, generadas en la estación de servicios EL CORDOBÉS, en beneficio del predio identificado con FMI 018-55239, ubicado en zona urbana del municipio de Marinilla. Vigencia del permiso por término de (10) diez años contados a partir de la notificación del acto administrativo.

1.1 Que, en la mencionada Resolución, en su artículo cuarto, se **APROBÓ EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO Y ALMACENAMIENTO DE HIDROCARBUROS Y SUS DERIVADOS.**

1.2 Que, en la mencionada Resolución, en su artículo quinto, se requirió a la sociedad **TOCAR S.A.**, a través de su representante legal, y al señor **ALEXANDER CARMONA CARDONA**, para que dieran cumplimiento, entre otras, a lo siguiente: "(...) 3. *Presentar el informe anual del plan de contingencia que contenga: Eventos o emergencias atendidas, analizando la efectividad del plan aprobado y resultados de los simulacros realizados durante el año anterior y acciones de mejora (...)*"

2. Que mediante **Resolución 131-0462 del 24 de abril de 2020**, la Corporación **INFORMÓ** a la sociedad **TOCAR S.A.** a través de su representante legal, y al señor **ALEXANDER CARMONA CARDONA**, que de conformidad con los artículos 13 y 14 del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2022, Ley 1955 de 25 de mayo del 2019, no requiere permiso de vertimientos toda vez que las Aguas Residuales generadas por su actividad son dispuestas a una red de alcantarillado público.

3. Que mediante radicado 131-4040 del 02 de junio de 2020, el señor **ANDREY SANTIAGO TORO TORO** en calidad de representante legal de la sociedad **TOCAR S.A.**, allega información referente al informe de seguimiento anual del Plan de Contingencias para el Manejo y Almacenamiento de Hidrocarburos.

4. Que mediante **Resolución 131-0892-2020 del 17 de julio de 2020**, la Corporación **ACOGIO** la información presentada por la sociedad **TOCAR S.A.**, identificada con NIT 900.021.259-5, a través de su representante legal, el señor **ANDREY SANTIAGO TORO TORO** identificado con cédula de ciudadanía 15.387.179, mediante radicado 131-4040 del 02 de junio de 2020, relacionado con el plan



de contingencia y manejo de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas, como cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 112-1030 del 15 de marzo de 2017.

5. Que mediante correspondencia de externa con radicado **CE-02512-2025** del 12 de febrero de 2025, adjunta informe de implementación de plan de contingencia para manejo y almacenamiento de hidrocarburos vigencia 2024.

6. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación a través de su grupo técnico procedieron a realizar acciones de control y seguimiento a la Resolución 112-1030 del 15 de marzo de 2017 y evaluar la correspondencia externa con radicado CE-02512-2025 del 12 de febrero de 2025, lo cual generó el informe técnico con radicado **IT-05457-2025 del 13 de agosto de 2025**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el que se estableció lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES:

Por medio de oficio con radicado CE-02512-2025 del 12 de febrero de 2025 la parte interesada presenta la siguiente información:

Informe relacionado con la implementación del plan de contingencia de hidrocarburos y sustancias nocivas correspondiente

El Plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias que se presenta, comprende las políticas, la organización, normas y procedimientos que deben tener la estación de servicios para dar cumplimiento al Decreto 1072 de 2015 Art. 2.2.4.6.25.

Se analiza el ejercicio del simulacro del Plan de prevención, preparación y respuesta en la estación de servicio ocasionadas por el manejo de hidrocarburos

Durante la anualidad de implementación del Plan no se presentaron emergencias o contingencias relacionadas con el manejo y/o almacenamiento de hidrocarburos y derivados.

En la estación de servicio no se presentaron cambios en su infraestructura de manejo y almacenamiento de combustibles, y tampoco hubo cambios en las sustancias almacenadas.

Se realizó simulacro del cual se envía informe completo del simulacro, se evidencia: Planeación, objetivos del simulacro, el escenario del simulacro, los participantes del simulacro, los recursos necesarios y el cronograma del simulacro.

Se informa que se capacitó a los participantes sobre los procedimientos de emergencia y el desarrollo del simulacro.

El simulacro se desarrolló de acuerdo con el plan establecido

Una vez finalizado el simulacro, se evaluó su efectividad, se envían evidencias fotográficas, además se adjuntan certificados de capacitaciones realizadas al personal de la estación de servicio, relacionadas con atención y/o manejo de emergencias originadas por el manejo y almacenamiento de combustibles y derivados:

- Identificación condiciones subestándares del Reglamento de Atención de Derrames de Combustibles
- Descargue y despacho de combustibles
- Manejo de Extintores
- Pasos básicos para prestar primeros auxilios

NOTA 1: Cumplimiento de 1 de 1 obligaciones teniendo en cuenta que la **ESTACIÓN DE SERVICIO EL CORDOBÉS, TOCAR S.A.**, no requiere permiso de vertimientos toda vez que las Aguas Residuales generadas por su actividad son dispuestas a una red de alcantarillado público

26. CONCLUSIONES:

Es factible acoger la información relacionada con la implementación del plan de contingencia de derrame de hidrocarburos y sustancias nocivas, aprobado en el artículo cuarto de la Resolución 131-1030 del 15 de marzo de 2017.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Artículo 3º. Principios

(...) 12. *“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”*

13. *“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.*

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

(...) **“ARTÍCULO 10º: Cierre del expediente.** *El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

- a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.* (...)

Que, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico, y teniendo en cuenta los artículos 13 y 14 del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2022, Ley 1955 de 25 de mayo del 2019, en la cual se establece que no requiere permiso de vertimientos toda vez que las Aguas Residuales generadas por

su actividad son dispuestas a una red de alcantarillado público, además que, las Aguas Residuales generadas por la **ESTACIÓN DE SERVICIO EL CORDOBÉS, TOCAR S.A.**, debido a su actividad son dispuestas a una red de alcantarillado público, se procederá a dar por terminado el permiso ambiental otorgado mediante la Resolución 112-1030 del 15 de marzo de 2017, a través de la cual Cornare **OTORGÓ UN PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **ESTACIÓN DE SERVICIO EL CORDOBÉS, TOCAR S.A.**, identificada con NIT 900.021.259-5, a través de su representante legal, el señor **ANDREY SANTIAGO TORO TORO**, identificado con cédula de ciudadanía 15.387.179, y el señor **ALEXANDER CARMONA CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía número 5.440.647, en calidad de autorizado, para el tratamiento y disposición final de Aguas Residuales No Domésticas –ARnD-, generadas en la estación de servicios EL CORDOBÉS, en beneficio del predio identificado con FMI 018-55239, ubicado en zona urbana del municipio de Marinilla.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-05457-2025 del 13 de agosto de 2025** se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante la Resolución con radicado 112-1030 del 15 de marzo de 2017 y evaluar la correspondencia externa con radicado CE-02512-2025 del 12 de febrero de 2025, lo cual quedará plasmado en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PERMISO DE VERTIMIENTOS otorgado por la Corporación mediante la Resolución 112-1030 del 15 de marzo de 2017 a la sociedad **ESTACIÓN DE SERVICIO EL CORDOBÉS, TOCAR S.A.**, identificada con NIT 900.021.259-5, a través de su representante legal, el señor **ANDREY SANTIAGO TORO TORO**, identificado con cédula de ciudadanía 15.387.179, y el señor **ALEXANDER CARMONA CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía número 5.440.647, en calidad de autorizado, para el tratamiento y disposición final de Aguas Residuales No Domésticas –ARnD-, generadas en la estación de servicios EL CORDOBÉS, en beneficio del predio identificado con FMI 018-55239, ubicado en zona urbana del municipio de Marinilla; por los motivos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER la información presentada por la sociedad **TOCAR S.A.**, identificada con NIT 900.021.259-5, a través de su representante legal, el señor **ANDREY SANTIAGO TORO TORO** identificado con cédula de ciudadanía 15.387.179, presentada mediante el oficio con radicado CE-02512-2025 del 12 de febrero de 2025, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cuarto de la Resolución 112-1030 del 15 de marzo de 2017, relacionadas con el informe del plan de contingencia y manejo de hidrocarburos.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso y tasa retributiva.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **ESTACIÓN DE SERVICIO EL CORDOBÉS, TOCAR S.A.**, identificada con NIT 900.021.259-5, a través de su representante legal, el señor **ANDREY SANTIAGO TORO TORO**, identificado con cédula de ciudadanía 15.387.179, y el señor **ALEXANDER CARMONA CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía número 5.440.647, o

quien haga sus veces al momento, que deberá solicitar ante Cornare, paz y salvo frente a la tasa por uso.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la oficina de gestión documental de la Corporación, **ARCHIVAR** el expediente ambiental No. **054400426389** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARAGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR a la oficina de gestión documental de la Corporación, la apertura de un nuevo expediente con índice 26 y el traslado de la siguiente información: IT 131-0680-2020, RE 131-0462-2020, CE 131-4040-2020, IT 131-1267-2020, RE 131-0892-2020, CE-02512-2025.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **TOCAR S.A**, a través de su representante legal, el señor **ANDREY SANTIAGO TORO TORO**, o quien haga sus veces al momento y, al señor **ALEXANDER CARMONA CARDONA**, en calidad de autorizado, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley

ARTICULO SEPTIMO: INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011. El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

ARTICULO OCTAVO: ORDENAR la publicación del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 054400426389

Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio -IEDI 162-2024

Técnico: Leidy Johana Ortega Quintero

Proceso: Control y seguimiento IEDI

Asunto: Permiso de vertimientos

Fecha: 27/08/2025